

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO. (*)

Derecho penal.

(CONTINUACIÓN.)

227. De la aplicación de las penas en el caso de existir varios delitos comprendidos en un solo hecho, ó cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.—Explicación del artículo 90 del Código penal, referente al caso propuesto en la pregunta anterior.

228. Del modo de determinar la pena superior á otra si no la hubiere superior en la escala, ó fuere la de muerte, y la superior ó inferior á una multa.

229. De la división en grados de las penas divisibles.—Cómo se computan los grados cuando la pena se compone de tres distintas.—De las reglas de analogía para la división de la pena en otros casos.

230. De la demencia en relación con la ejecución de las penas.—De la influencia de la edad y del sexo en la ejecución de las penas.

231. De la degradación, de la reprobación pública y del arresto mayor y menor.

232. Exposición razonada de las causas de extinción de responsabilidad penal enumeradas en el Código vigente.

233. De la prescripción de los delitos ó penas.—Requisitos de una y de otra.—Prescrito el delito ó la pena, ¿subsiste la responsabilidad civil que nace del delito?

234. Distinción entre delitos comunes y políticos.—Efectos de esta distinción.

235. De los delitos cometidos por funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

236. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como de atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó sus agentes.—Quiénes se reputan, á tales efectos, como Autoridades y como agentes de la Autoridad.

237. Del desacato.—De los insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios.—Definición de estos delitos.

238. Exposición razonada de los delitos de falsificación de la firma ó estampilla Real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.

239. Exposición razonada de los delitos de falsificación y expendición de moneda falsa.

240. De la falsificación de billetes de Banco, de documentos de crédito y de las varias clases de papel sellado, y de su expendición.

241. De la falsificación de documentos públicos y cédulas de vecindad y certificados.

242. De la usurpación de funciones, calidad y títulos, uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.—De la infidelidad en la custo-

dia de documentos.—De la violación de secretos por funcionarios públicos.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

243. De la prevaricación: Diversos hechos que el Código penal define y castiga bajo este concepto.

244. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilio por parte de funcionarios públicos ó de los particulares llamados á prestarlo.—Examen de las disposiciones del Código penal.

245. Del cohecho.—Formas de realizarse este delito.

246. Exposición razonada de los varios delitos que el Código penal comprende bajo el epígrafe «Malversación de caudales públicos».—Examen especial de las disposiciones sobre esta materia en relación con los depositarios y administradores de bienes embargados ó secuestrados que pertenezcan á particulares.

247. Definición, según el Código penal, de los fraudes y exacciones ilegales por funcionarios públicos.

248. Negociaciones prohibidas á los funcionarios públicos.—Examen de la disposición penal relativa á este punto.—De las estafas cometidas por los funcionarios públicos con abuso de su cargo.

Derecho procesal.

249. Poder judicial.—Su carácter y extensión.—¿Debe ser independiente del Poder ejecutivo?

250. Jurisdicción.—Su naturaleza.—Sus clases.—Extensión de la jurisdicción ordinaria.

251. Jurisdicciones eclesiástica y militar.—Su extensión y límites.

252. Jurisdicción del Senado como Tribunal.—Sus facultades.

253. Jurisdicción contencioso administrativa.—Organización y atribuciones de los Tribunales contencioso administrativos.

254. Jurisdicción del Tribunal de Cuentas.—Su extensión y límites.

255. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.—Auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.

256. Abogados.—Casos en que es precisa la dirección por Letrados en los asuntos judiciales.

257. Procuradores.—Sus deberes.—Casos en que no es precisa su intervención.

258. Carácter del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene cada uno de sus funcionarios.

259. Carácter de los Abogados del Estado como representantes de éste en los juicios civiles.—Indicación de los pleitos más comunes de interés del Estado.—Atribuciones y deberes de dichos funcionarios con relación á los pleitos de interés del Estado.

260. De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurrer en la misma responsabilidad los Abogados del Estado? Correcciones que pueden imponérseles.

161. Recusación de los Jueces y Magistrados. Causas legales.

262. ¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales?—¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?

263. Acciones. Su naturaleza y clasificación.—Tiempo por que prescriben, según sus clases.

264. Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.

265. Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.

266. Beneficios que disfrutaban los que son declarados pobres en materia civil.—¿Quiénes tienen derecho á ello? ¿Ante quiénes ha de solicitarse? Trá-

(*) Véase el BOLETÍN núm. 7.

mites del juicio.—¿Tiene interés la Hacienda en esta clase de juicios?—Y en tal caso, ¿deben sustanciarse con audiencia del Abogado del Estado?

267. Reglas para determinar la competencia en materia civil.

268. Competencias en materia civil.—Modos de proponerlas, tramitarlas y resolverlas.

269. Recursos de quejas contra las Autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación del mismo.—Recursos de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

270. Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus defectos.

271. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

272. Acto de conciliación.—Razón en que se funda.—Su necesidad.—Casos exceptuados.—Efectos de la conciliación.—Plazo para entablar la acción de nulidad.

273. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Trámites de la previa reclamación en vía gubernativa.

274. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.

275. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza.—Diligencias que pueden pedirse para prepararlo.—Trámites del juicio.—Requisitos de la demanda.—Documentos y copias que deben acompañarla.

276. De los medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Apreciación de la prueba.

277. De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía.

278. Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.

279. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—¿Quiénes pueden interponerlos?—Término de prescripción.—Trámites.

280. Modo de ejecutarse las sentencias dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—A quién incumbe ejecutar la en que se condena á la Administración al pago de una cantidad, y razón de las facultades concedidas á aquélla en semejante caso.

281. Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.

282. Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.

283. Requisitos precisos para que pueda darse curso á las demandas de retracto.—Juez competente para conocer de este juicio cuando se entable con relación á los bienes nacionales.

284. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio fiscal.

285. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos.—¿Proceden contra las providencias administrativas?

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cáceres, León y Baza, las cátedras de Agricultura, dotadas con 3.000 pesetas en los dos primeros y de 2.000 en el último, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser Ingeniero agrónomo ó Licenciado en Ciencias físicas ó naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cabra, Canarias, Logroño y Casariego de Tapia, las cátedras de Historia natural, dotadas con 3.000 pesetas en los tres primeros y con 2.000 en el

último, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener oprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao y Pamplona, las cátedras de Física y Química dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un pro-

grama de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Vitoria, las cátedras de Geografía é Historia universal y de España, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Gobierno Civil

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado que se proceda el día 29 del mes actual á las once de su mañana en la casa Consistorial de esta capital ante el Alcalde de la misma, con asistencia de un Delegado de la Jefatura de Obras públicas á la enagenación en pública subasta de 16 troncos de chopo que existen cortados en la carretera de Logroño á Zaragoza, frente al cuartel de caballería, sirviendo de tipo á la subasta las cantidades y condiciones que á continuación se insertan.

Logroño 11 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

OBRAS PÚBLICAS.

VALORACIÓN de 16 troncos de chopo arrancados en el kilómetro 1.º de la carretera de Logroño á Zaragoza, colocados en los paseos de la misma.

Número.	Longitud de los troncos.	Circunferencia media.	Volúmen.
1	4-50	2-20	1-71
2	5-20	2-50	2-60
3	4- »	2-50	2- »
4	4-50	2-50	1-71
5	5- »	2-50	2-50
6	5- »	2-20	1-90
7	5- »	2-20	1-90
8	5- »	2-50	2-50
9	4-50	2-30	1-80
10	5- »	2-30	2- »
11	5- »	2-20	1-90
12	5-30	2-20	2-01
13	5- »	2-20	1-90
14	5- »	2-20	1-90
15	5-40	1-80	1-35
16	4-80	1-80	1-20
TOTAL.			30-88

	Pts.	Cts.
30'88 metros cúbicos de troncos de chopo á 4'08 pesetas.	125	99
TOTAL DE LA VALORACIÓN	125	99

Importa esta relación la cantidad de ciento veinticinco pesetas noventa y nueve céntimos.

Logroño 21 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero, Ramón Elosegui.—V.º B.º El Ingeniero jefe, Naya.

Pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de 16 troncos de chopo arrancados en la carretera de Logroño á Zaragoza en diverso estado de aprovechamiento.

1.ª La subasta se verificará en la casa Consistorial de Logroño ante el Alcalde de la misma, con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Se realizará por puja abierta sobre la cantidad de 125 pesetas y 99 céntimos.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta los individuos del Ayuntamiento, ni los funcionarios de Obras públicas.

4.ª Adjudicada la subasta al mejor postor, este en el acto deberá depositar el importe del remate ó presentar fiador á satisfacción del Alcalde.

5.ª El Alcalde deberá ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del remate y entregar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago correspondiente, para su remisión á la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Cumplido aquél requisito, será entregado al rematante, por la Jefatura de Obras públicas, el material rematado, debiendo ser retirado del lugar donde se hallan depositados en el plazo de veinte días, corriendo á cargo del rematante la custodia del material sin responsabilidad alguna para la Administración, desde el momento en que sea puesto á su disposición en el lugar del depósito.

Logroño 21 de Noviembre de 1891.—El Ingeniero encargado, Ramón Elosegui.—V.º B.º El Ingeniero jefe, Naya.

Don Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Santiago Martínez y Vitores, vecino de Ojacastro, comerciante y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil á las doce del día de hoy, una solicitud de registro de 40 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de Ramos, sitas en término de Ezcaray, aldea de Posadas, paraje llamado casa de Pedro Blas, lindante al S., río mayor; E., Posadas; O., Cuesta de la Demanda y N., terreno franco y común; verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la ya mencionada casa, y desde él se medirán 200 metros al O., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 1000 metros al N., la 2.ª; de ésta 400 metros al E., la 3.ª; de ésta 1000 metros al S., la 4.ª; y desde ésta con 200 metros al O., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado

el perímetro de las 40 pertenencias pedidas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno civil sus reclamaciones, por escrito, dentro del preciso término de sesenta días.

Logroño 8 de Enero de 1892.—Manuel Camacho.

Comisión provincial

Sesión de 27 de Noviembre de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Aauri, los

Diputados

Sres. Amusco

» Salinas

» Sáenz Díez

» Redal

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitidas á informe dos instancias dirigidas por el Ayuntamiento de Nájera, una al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando la autorización competente para enagenar una finca rústica de sus propios y bienes comunes y su producto dedicarlo á la adquisición de otro terreno de condiciones higiénicas á propósito para construir un nuevo cementerio, y la otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para que recavando el informe de la Comisión provincial y con el suyo propio, se dirija á la mencionada superioridad á fin de interesarse porque el Gobierno central otorgue al Ayuntamiento petionario la concesión para la enagenación del inmueble citado, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que la pretensión del Ayuntamiento de Nájera, si bien en la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se menciona el acuerdo en que así se providenció, no se ha acompañado copia debidamente certificada del mismo, que no ha sido confirmado y aprobado por la Junta municipal en asunto que se trata de dar diferente destino á bienes propios de dicho municipio y que no se ha instruído el oportuno expediente informativo para conocer la procedencia, el estado actual del inmueble y su aplicación á algún servicio vecinal, todos requisitos que han de comprobar la utilidad y necesidad de la enagenación que se intenta y cuyas circunstancias han de servir de bases obligadas á la

emisión de los informes del Sr. Gobernador civil y el de esta Comisión, que se solicitan; procede manifestar al señor Gobernador que ínterin esta Comisión no conozca por medio de diligencias sustanciadas en debida forma y procedimiento correcto ante el Ayuntamiento de Nájera, sobre la utilidad y necesidad de la venta del repetido inmueble, no considera conducente ni oportuno anticiparse á evacuar el informe que la ley le atribuye.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Anacleto Rodríguez, vecino de Haro, contra providencias dictadas por aquella Alcaldía, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente instruído á consecuencia de reclamación producida por D. Anacleto Rodríguez Caraballo, y de los antecedentes aportados al mismo, resulta:

(Se continuará)

Delegación de Hacienda

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, queda abierto el pago durante un plazo improrrogable de diez días desde aquél en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, de lo que por premio de cobranza de las contribuciones territorial é industrial les corresponde percibir por el segundo trimestre del presupuesto corriente á los Recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales recaudadores; debiendo advertirles que transcurrido dicho plazo, serán dados de baja en nómina todos aquellos que no se hayan presentado á realizar sus créditos no pudiendo ya hacerlos efectivos hasta después de haber vencido el tercer trimestre.

Logroño 9 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

En los días no festivos del 12 al 21 del corriente mes, satisfará la Depositaria-Pagaduría de esta provincia á los preceptores de cargas de Justicia el importe de la mensualidad correspondiente á Diciembre anterior.

Logroño 11 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1.ª	Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya.	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2.ª	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa.	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3.ª	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres.	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4.ª	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudellilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. .	Recaudador.	110.241	12.500	"	2 60
Logroño.	1.ª	Logroño.	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3.ª	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cenzano.	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Haro.	2.ª	Haro y Briñas.	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	" "
Torrecilla de Cameros.	Única.	Almarza, Ortigosa, Pradillo, Pinillos, El Rasillo, Villoslada, Nestares, Torrecilla de Cameros, Muro de Cameros, Gallinero, Lumbreras, Montalbo de Cameros, San Roman, Villanueva, Nieva de Cameros, Jalón, Santa María de Cameros, Soto, Terroba, Torre de Cameros, Ajamil, Cabezón, Hornillos, Laguna, Luezas, Rabanera, La Santa, Torremuña y Trevijano.	Agente ejecutivo.	"	"	1.400	" "
Nájera.	1.ª	Anguiano, Berceo, Estollo, San Millán de la Cogolla, Tovia y Villaverde. .	Recaudador	68.913	5.300	"	2 45
Id.	7.ª	Brieva, Canales, Mansilla, Villavelayo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba.	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30
Id.	Única.	Anguiano, Berceo, Estollo, San Millán de la Cogolla, Tovia Villaverde, Arenzana de Arriba, Azofra, Bezares, Hormilla, Hormilleja, Huércanos y Uruñuela, Arenzana de Abajo, Baños de río Tovia, Bobadilla, Camprovín, Ledesma, Matute, Badarán, Cárdenas, Castroviejo, Cordovín, Santa Coloma, Villarejo Villar de Torre, Alesanco, Alesón, Canillas, Cañas, Manjarrés, Torrecilla sobre Alesanco; Ventosa, Nájera, Pedroso, Tricio, Brieba, Canales, Mansilla, Villavelayo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba. .	Agente ejecutivo.	"	"	4.400	" "

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 12 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.ª de Torres Pérez.